

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4966/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

COLABORÓ: Samuel Luna Ortiz

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300554222000363**, debido a que lo proporcionado colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo en la que requirió lo siguiente:

“SOLICITO.

- 1. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL SERVIDOR PÚBLICO CHRISTIAN URIEL GÓMEZ MARTINEZ DESDE SU INGRESO HASTA LA FECHA ACTUAL.*
 - 2. COPIA SIMPLE DE LOS NOMBRAMIENTOS OTORGADOS AL C. CHRISTIAN URIEL GÓMEZ MARTINEZ DESDE SU INGRESO HASTA LA FECHA ACTUAL*
 - 3. COPIA SIMPLE DE NOMINAS RECIBIDAS DEL MES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2022 DEL C. CHRISTIAN URIEL GOMEZ MARTINEZ,*
 - 4. NOMBRE DE LA PERSONA QUE HIZO LA CONTRATACIÓN DEC. CHRISTIAN URIEL GOMEZ MARTINEZ,*
 - 5. PRESENTO DECLARACIÓN INICIAL Y SU FECHA DE INGRESO ANTE LA PLATAFORMA ESTABLECIDA PARA LOS SERVIDORES MUNICIPALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL C. CHRISTIAN URIEL GOMEZ MARTINEZ.*
- “(sic).*

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El trece de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx, así también mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), respectivamente.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, así como se observó del histórico el envío de comunicación a la parte recurrente en fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, por lo cual se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

8. Cierre de instrucción. El trece de febrero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción ordenándose realizar el presente proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su

actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

...

IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

...

En el caso bajo estudio este Instituto considera que parte del agravio, del presente recurso de revisión debe ser sobreseído con fundamento en los artículos 156, 222, fracción IV y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

...

Artículo 156. El solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. El término para la interposición del recurso no se interrumpe si éste es presentado ante la Unidad referida.

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:
VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:
IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Como se advierte de la normatividad citada, en el caso se estima que se actualiza la causal de sobreseimiento relativa a que durante la presentación de la solicitud hecha por el recurrente amplió una parte de la misma en su agravio en el presente recurso revisión.

Ahora bien, del escrito de inconformidad, en su **agravio**, manifiesta que "no se me proporcionaron en copia simple los contratos de prestación de servicios profesionales del

servidor público, así como copia del nombramiento del mismo, **así como tampoco la declaración patrimonial solicitada.**”.

Este señalamiento (que se encuentra en negrillas, cursiva y subrayado), se observa que el recurrente está ampliando su solicitud de información.

Por lo que el planteamiento anterior no fue parte de la solicitud de información. Es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer un dato que no especificó en su escrito inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio **27/2010** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

...

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

...

Como se advierte de la normatividad citada, no está dentro de las facultades de este Órgano Garante realizar análisis sobre la ampliación ya que no fue parte de la solicitud inicial.

Respecto de este punto, por lo tanto, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa al punto que refirió en su escrito de agravio.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio **300554222000363**, remitiendo oficio número **UNT-1230-2022** atribuido a la titular de la Unidad de Transparencia, en donde se le informa al solicitante el trámite y la respuesta a su solicitud, anexando con ello el oficio **OFM-3227-2022** atribuido al titular de la Oficialía Mayor en el cual se anexó el Acta Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós relativa al acta de comité **CT/0104/2022**, para la entrega de los recibos de nómina en versión pública y así como la puesta a disposición para consulta de los contratos en versión pública en el área de la Subdirección de Recursos Humanos, de igual forma se anexó el oficio **CON-1414-2022** atribuido al Titular de la Contraloría Municipal, documentación en donde se informa lo siguiente:

Respuesta de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento mediante oficio UNT-1230-2022:

H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA **TRANSPARENCIA**
Poza Rica, de Hgo., Veracruz, a 21 de diciembre de 2021
Oficio No. UNT-1230-2021
Asunto: Respuesta a solicitud de información

C. Solicitante Presente

Por medio de este conducto y de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6° de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, 142, 143, 144, 145 y demás relativos de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en atención a sus solicitudes de información que hicieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que ha quedado registrada con número de folio 300554222000383 en la que solicitó información referente a este sujeto obligado, me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a Contraloría Municipal, así como a Oficialía Mayor, la información requerida para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones dieran contestación a su solicitud de información, por lo que, se adjunta el presente, Oficio No. CON-1414-2022, emitido por el L. C. P. Eddy Basáñez Flores, Contralor Municipal, Oficio No. OFM-3227-2022, signado por el Lic. Marco Tulio Rivera Domínguez, Oficial Mayor, así mismo se adjunta el acta de la Trigesima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual se aprobó el proyecto de resolución CT/104/2022 referente a la clasificación de confidencial, respecto a los datos personales que se encuentran insertados en el contrato de prestación de servicios y en los recibos de pago, relacionado con el servidor público.

Se le informa atentamente que este sujeto obligado pone a su disposición la información que se encuentre en su poder, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular me despido de usted, reiterándole que esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier aclaración o solicitud de información.

Atentamente
Lic. Perla María Pacífico Rincónes
Directora de la Unidad de Transparencia

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Respuesta del Oficial Mayor Mediante oficio OFM-3227-2022

H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA **OFICIALÍA MAYOR**
2022-2023

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 20 de diciembre del 2022
Num. Oficio: OFM-3227-2022
LIC. PERLA MARÍA PACÍFICO RINCÓNES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En seguimiento al oficio UNT/1208/2022 de fecha 07 de diciembre del año en curso con número de folio 300554222000363, registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, signado a Oficialía Mayor.

Respecto a la revisión de la documentación solicitada se detectaron dentro de los recibos de nómina y contrato de prestación de servicios datos personales los cuales son: RFC, CURP, Número de Seguro Social, CR, Bello digital del CFDI, Cadena original del cumplimiento de la certificación digital del SAT y sello de SAT, huellas dactilares, edad, nacionalidad, domicilio, estado civil, sexo los cuales son datos personales para solicitar al comité de transparencia la protección de los datos. Siendo así se hace entrega de recibos de nómina en versiones físicas. Considerando que la documentación de contratos de prestación de servicios y nombramientos son documentos que se generan de manera impresa y no digital, y conforme al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del cual se desprende que, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, por consiguiente se ponen a disposición para su consulta directa los contratos y nombramientos y para dar cumplimiento con el plazo establecido se pondrán a disposición del solicitante los documentos para su consulta directa el día 22 y 23 de diciembre del presente año en un horario laboral 13:00 pm- 14:00 pm en la oficina de Subdirección de Recursos Humanos adscrita a Oficialía Mayor ubicada en el edificio administrativo, calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n colonias Obrax Sociales dirigidos por el Subdirector del área Ing. Marco Antonio Jiménez Gómez y cumpliendo con las medidas sanitarias portando cubrebocas y usando gel antibacterial, se proporciona número telefónico y extensión del área 01 (782) 8263400 ext. 286.

Sin otro particular envío a usted un afectuoso y respetuoso saludo

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
09:00
Año V. Iltoro

ATENTAMENTE
LIC. MARCO TULLIO RIVERA DOMÍNGUEZ
OFICIAL MAYOR

MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO 2022-2026
RFC: MPR060101CLUB Reg. Paf: 7791067061 Fecha: 16/09/2021
Reg. Ferial: 603 Peralto Morales con Ferial no Caratulas Hora: 17:14:31
Lugar de expedición: 0000 Poza Rica

0173 - Gomez Martinez Christian Uriel	Ejercicio: 2022	Fecha: 16/09/2021
RFC: [REDACTED]	Periodo: 16 04 Quincenal	01/Ago/2022 - 15/Ago/2022
CURP: [REDACTED]	Fecha de Pago: 15/09/2022	
Fecha de Retención LAR: 01/Nov/2022	Fecha Pago: 15/09/2022	
Formada: 01/Nov/2022	Plazo: Ninguno	
NSS: [REDACTED]	Destino: Servicio Público	
Tip. Asiento: [REDACTED]	SOC: \$	

Percepciones				Deducciones		
Agre. No.	Concepto	Gravado	Evento	Total Agre. No.	Concepto	Total
01	Salario	10,540.38				10,540.38
Total Percep. más Otros Pagos \$				10,540.38		10,540.38
Total Percep. más Otros Pagos \$				10,540.38		10,540.38
					Descuentos \$	0.00
					Retenciones \$	1,540.25
					Total \$	9,000.00
					Neto del Impuesto \$	9,000.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Fecha de pago: 15/09/2022

Firma del empleado: [REDACTED]

Firma del empleador: [REDACTED]

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Fecha de pago: 15/09/2022

Firma del empleado: [REDACTED]

Firma del empleador: [REDACTED]

Acuerdo de Clasificación CT/0104/2022 para la entrega de recibos de nómina y contrato en versión pública:

ACUERDOS

PRIMERO: Se **CONFIRMA** la clasificación de la información con carácter de confidencial correspondiente a los proyectos de Resolución CT/0104/2022, CT/0105/2022 y CT/106/2022 lo anterior de conformidad con las consideraciones expresadas en el punto número 3 de la presente Acta.

**TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO**

SEGUNDO: Se instruye a Oficialía Mayor y al Director de Obras Públicas, para que realicen las versiones públicas señaladas en el punto número 3, derivado del proceso de atención de las solicitudes con folio número 300554222000363, 300554222000364, 300554222000365, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 111 de la LGTAIP y artículo 65 de la LTAIPV, así como en lo previsto en los Lineamientos Noveno, Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Tercero de los ya citados Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

“no se me proporcionaron en copia simple los contratos de prestación de servicios profesionales del servidor público, así como copia del nombramiento del mismo, así como tampoco la declaración patrimonial solicitada.” (sic).

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio **UNT-106-2023** y **Anexos**, atribuido a la Directora de la Unidad de Transparencia remitido a Instituto, a través del cual se comunicó lo siguiente:

Directora de la Unidad de Transparencia oficio UNT-106-2023:

<p>adecuados, fue menester agotar la vía de consulta directa propuesta por el Oficial Mayor, por adecuarse a las condiciones de tiempo de atención y conforme a la forma en la que se tenía resguardada la información previa a su entrega, quedando registro de su inasistencia, los días previstos para las diligencias de Ley, tal y como se acredita en las acta de hechos realizadas por el Subdirector de Recursos Humanos, mismas que se agregan como prueba, para robustecer lo manifestado en el presente informe.</p> <p>TERCERA: Conforme a lo indicado en líneas anteriores, es inconcebible tener por fundado la expresión del recurrente, en virtud de que, la información a la que se hace referencia no forma parte de obligaciones de transparencia ni existe la obligación de tenerla disponible de manera electrónica ni en el formato digital que satisfaga los intereses del solicitante, antes bien, se alude a las disposiciones legales que rigen en materia de transparencia, y que en el caso que nos ocupa han constituido el eje rector del actuar por parte del sujeto obligado y de la Oficialía Mayor, por lo que es de explorado derecho que el sujeto obligado se constriña a proporcionarla conforme a la exigencia que indica el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que esta obligación implique su procesamiento ni el presentarla conforme al interés del particular solicitante, teniendo aplicabilidad el criterio 03/17 emitido por el INAI, que a la letra indica:</p> <p><i>“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (sic)</i></p>	<p>AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO TRANSPARENCIA</p> <p>A manera de conclusión y en concordancia con el criterio antes citado y las normas que rigen en materia de transparencia y acceso a la información, existe razón legal para establecer que, tratándose de los contratos y nombramientos de un servidor público, el sujeto obligado se encuentra facultado para ponerlos a disposición en vía de consulta directa, siendo potestad permitida por la ley, que para garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante podrá adoptar dicha vía de entrega, sin que la vía agotada represente violación, perjuicio o restricción al derecho del ahora recurrente, ya que de ningún modo se configura una negativa a otorgar la información.</p> <p>CUARTA: Toda vez que se encuentra verificado el proceder legal seguido por este H. Ayuntamiento de Poza Rica durante el proceso de atención a la solicitud de información en las formas y plazos que la ley establece, se entiende por cumplida la carga procesal impuesta, sin embargo, no se pierde de vista el propósito perseguido por el recurso de revisión que aquí se ventila y esto es, privilegiar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, por lo que en ese sentido, mediante el presente informe se le hace saber que durante la sustanciación del presente recurso, se requirió el pronunciamiento de las áreas administrativas involucradas, a través de los oficios UNT-068-2023 y UNT-071-2023, signados por la suscrita, Lic. Perla María Pacheco Rincónes, de ahí que, en seguimiento a lo anterior, compareció el Contralor Municipal, L.C.P. Eddy Basáñez Flores, confirmando su respuesta inicial, por medio de oficio número CQN-0052-2023, en el sentido que el documento abusivo a la declaración patrimonial del servidor público fue rendida en fecha 28 de febrero de 2022, fundando y motivando que el soporte documental que la contiene no puede proporcionarse al solicitante en virtud de no contar con el consentimiento del servidor público. De forma similar, el Oficial Mayor, Lic. Marco Tullio Rivera Domínguez, rindió su informe con oficio número OFM-0680-2023, del cual se desprenden manifestaciones encaminadas a ratificar su respuesta inicial y en una extensión del derecho de acceso a la información, pone de nueva cuenta a disposición del solicitante los documentos de su interés en vía de consulta directa, señalando para tal efecto el día 23 de enero del 2023, precisando en su oficio de referencia las condiciones de tiempo, modo y lugar para que</p>
---	---



H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA TRANSPARENCIA
OFICINA DE TRANSPARENCIA

POZA RICA DE HGO., VERACRUZ, 17 DE ENERO DE 2023
Oficio No. UNT-71-2023
Asunto: Se requiere respuesta
Sustanciación del recurso de revisión
Expediente IVAI-REV/4966/2022/II

17 ENE 2023

RECIBIDO
L.C.P. Eddy Basáñez Flores
Contraloría Municipal
Presente

Por medio del presente oficio, me permito hacer de su conocimiento que en relación a la solicitud con folio número 300554222000363, se interpuso un recurso de Revisión bajo el número de expediente IVAI-REV/4966/2022/II, indicándole para pronta referencia, que la solicitud de información verso sobre lo siguiente:

solicitó:

1. *contratos de prestación de servicios profesionales del servidor público Christian Uriel Gómez Martínez desde su ingreso hasta la fecha actual*
2. *copia simple de los nombramientos otorgados al c. Christian Uriel Gómez Martínez desde su ingreso hasta la fecha actual*
3. *copia simple de nóminas recibidas del mes de agosto, septiembre, octubre y Noviembre de 2022 del C. Christian Uriel Gómez Martínez.*
4. *nombre de la persona que hizo la contratación de Christian Uriel Gómez Martínez.*
5. *presento declaración inicial y su fecha de ingreso ante la plataforma establecida para los servidores municipales del gobierno del estado del c. Christian Uriel Gómez Martínez. (Sic).*

Toda vez que el medio de impugnación interpuesto, se encuentra en etapa de sustanciación, por lo que el Órgano Garante otorga un plazo legal a este sujeto obligado para dar respuesta a los agravios formulados por el recurrente, en los términos siguientes:

"No se me proporcionaron en copia simple los contratos de prestación de servicios profesionales del servidor público, así como copia del nombramiento del mismo, así como tampoco la declaración patrimonial solicitada"

Cabe señalar que durante el proceso de atención a la solicitud de referencia, el área a su cargo emitió la respuesta relacionada con el punto 5, a través del oficio número CON-1414-2022, sin embargo, derivado de la inconformidad expresada por el solicitante, se requiere el pronunciamiento de sus manifestaciones a fin de que, ratifique la respuesta previamente otorgada y/o de estimarlo pertinente

Doña L. María Pacheco Rincón, C.P. 19240, Poza Rica de Hidalgo, Ver. Tel: 792 62 67 40


H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA TRANSPARENCIA
OFICINA DE TRANSPARENCIA

proporcione una nueva que atienda los puntos de la solicitud, que sean de su competencia.

En virtud lo anterior, se le enfatiza que la información y documentación que proporcione, deberá ser dentro del plazo que fenecce el día **18 de enero de 2023 en un horario de 8:00 am a 15:00 pm**, a efecto de mejor proveer para la integración del informe de ley que habrá de rendirse ante el Órgano Garante, agradeciendo de antemano su colaboración oportuna, a fin de que esta Unidad de Transparencia se encuentre en condiciones de cumplimentar en tiempo y forma el procedimiento subsecuente de respuesta y envío de documentación al Órgano Garante que conoce de éste asunto.

Sin otro particular, me despido de usted, en espera de su pronta respuesta, reiterándole a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente
Lic. **María Pacheco Rincón**
Directora de la Unidad de Transparencia


DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HGO., VER. 2022-2023

H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA TRANSPARENCIA
OFICINA DE TRANSPARENCIA

POZA RICA DE HGO., VERACRUZ, 17 DE ENERO DE 2023
Oficio No. UNT-068-2023
Asunto: Se requiere respuesta
Sustanciación del recurso de revisión
Expediente IVAI-REV/4966/2022/II

Lic. Marco Tulio Rivera Domínguez
Oficial Mayor.
Presente

Por medio del presente oficio, me permito hacer de su conocimiento que en relación a la solicitud con folio número 300554222000363, se interpuso un recurso de Revisión bajo el número de expediente IVAI-REV/4966/2022/II, indicándole para pronta referencia, que la solicitud de información verso sobre lo siguiente:

solicitó:

1. *contratos de prestación de servicios profesionales del servidor público Christian Uriel Gómez Martínez desde su ingreso hasta la fecha actual.*
2. *copia simple de los nombramientos otorgados al c. Christian Uriel Gómez Martínez desde su ingreso hasta la fecha actual*
3. *copia simple de nóminas recibidas del mes de agosto, septiembre, octubre y Noviembre de 2022 del C. Christian Uriel Gómez Martínez.*
4. *nombre de la persona que hizo la contratación de Christian Uriel Gómez Martínez.*
5. *presento declaración inicial y su fecha de ingreso ante la plataforma establecida para los servidores municipales del gobierno del estado del c. Christian Uriel Gómez Martínez. (Sic).*

Toda vez que el medio de impugnación interpuesto, se encuentra en etapa de sustanciación, por lo que el Órgano Garante otorga un plazo legal a este sujeto obligado para dar respuesta a los agravios formulados por el recurrente, en los términos siguientes:

"No se me proporcionaron en copia simple los contratos de prestación de servicios profesionales del servidor público, así como copia del nombramiento del mismo, así como tampoco la declaración patrimonial solicitada"

Cabe señalar que durante el proceso de atención a la solicitud de referencia, el área a su cargo emitió la respuesta relacionada con los puntos 1, 2, 3 y 4, a través de oficio número OFM-3227-2022, sin embargo, derivado de la inconformidad

Doña L. María Pacheco Rincón, C.P. 19240, Poza Rica de Hidalgo, Ver. Tel: 792 62 67 40


H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA TRANSPARENCIA
OFICINA DE TRANSPARENCIA

expresada por el solicitante, se requiere el pronunciamiento de sus manifestaciones, a fin de que, ratifique la respuesta previamente otorgada y/o de estimarlo pertinente proporcione una nueva que atienda los puntos de la solicitud, que sean de su competencia.

En virtud lo anterior, se le enfatiza que la información y documentación que proporcione, deberá ser dentro del plazo que fenecce el día **18 de enero de 2023 en un horario de 8:00 am a 15:00 pm**, a efecto de mejor proveer para la integración del informe de ley que habrá de rendirse ante el Órgano Garante, agradeciendo de antemano su colaboración oportuna, a fin de que esta Unidad de Transparencia se encuentre en condiciones de cumplimentar en tiempo y forma el procedimiento subsecuente de respuesta y envío de documentación al Órgano Garante que conoce de éste asunto.

Sin otro particular, me despido de usted, en espera de su pronta respuesta, reiterándole a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente
Lic. **María Pacheco Rincón**
Directora de la Unidad de Transparencia


DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HGO., VER. 2022-2023

RECIBIDO
17 ENE 2023


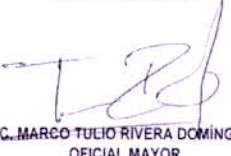



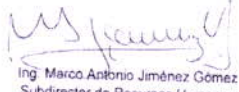
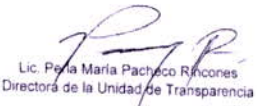

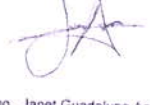
C.c.p. Archivo
C.c.p. C. Christian Uriel Gómez Martínez, Jefatura de Alcabrado Público - Para su conocimiento

Respuesta de contraloría del H. Ayuntamiento en comparecencia mediante oficio CON-0052/2023

<p>H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA 2022-2025 CONTRALORÍA</p> <p>Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 18 de enero del 2023</p> <p>OFICIO No.: CON-0052-2023</p> <p>ASUNTO: Contestación No. de Oficio UNT-71-2023</p> <p>LIC. PERLA MARIA PACHECO RINCONES DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ PRESENTE.</p> <p>En atención al oficio UNT-71-2023 recibido con fecha 17 de enero del 2023, en específico a la solicitud de información registrada con número de folio 300554222000363, referente a lo siguiente:</p> <p><i>"5 Presento declaración inicial y su fecha de ingreso ante la plataforma establecida para los servidores municipales del gobierno del estado del C. Christian Uriel Gómez Martínez (Sic)."</i></p> <p>Al respecto manifiesto que el C. CHRISTIAN URIEL GÓMEZ MARTÍNEZ, Si presento su declaración patrimonial en fecha 28 de febrero del 2022, ante esta Contraloría Municipal. Así mismo, se le hace saber que única y exclusivamente el Servidor Público, le corresponde autorizar la publicación de los datos para que los mismos sean reflejados y consultados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en este caso en el link: https://poza-rica.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/obligaciones-comunes/fraccion-xiii</p> <p>Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Lineamiento Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de</p> <p><small>Josefa Ortiz de Domínguez S/N, Col. Obras Sociales C.P. 95200, Poza Rica de Hidalgo, Ver. Tel: 782 82 634 00</small></p>	<p>H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA 2022-2025 CONTRALORÍA</p> <p>Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia se informa lo siguiente:</p> <p><i>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable;</i></p> <p>Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) público(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito. Por lo que se hace de su conocimiento que en esta Contraloría no se cuenta con la autorización del C. Christian Uriel Gómez Martínez, titular del área de Alumbrado Público, para hacer pública su declaración patrimonial.</p> <p>Lo anterior para su conocimiento y amplia difusión en los ámbitos de su competencia.</p> <p>Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.</p> <p>8 ENE 2023</p> <p>RECIBIDO DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA 14:15 POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ M.V.M.</p> <p>ATENTAMENTE L.C.P. EDDY BASÁÑEZ FLORES CONTRALOR MUNICIPAL</p> <p><small>Josefa Ortiz de Domínguez S/N, Col. Obras Sociales C.P. 95200, Poza Rica de Hidalgo, Ver. Tel: 782 82 634 00</small></p> <p><small>Este documento es una reproducción impresa de un PDF</small></p>
--	---

Respuesta en comparecencia del Oficial Mayor mediante oficio OFM-0660-2023:

<p>H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA 2022-2025 OFICIALÍA MAYOR</p> <p>Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 18 de enero del 2023 Núm. Oficio: OFM-0660-2023</p> <p>LIC. PERLA MARIA PACHECO RINCONES DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>En seguimiento al oficio UNT/068/2023 de fecha 17 de enero del año en curso con número de recurso de revisión IVAI-REV/4966/2022/II con número de folio 300554222000363, registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, signado a Oficialía Mayor dando respuesta a lo solicitado:</p> <p>En fecha 20 de diciembre del 2022, esta área a mi cargo a través del Oficio No. OFM-3227-2022, dio contestación en los términos siguientes:</p> <p>" Considerando que la documentación de contratos de prestación de servicios y nombramientos son documentos que se generan de manera impresa y no digital y conforme al Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de cual se desprende que, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, por consiguiente, se ponen a disposición para su consulta directa los contratos y nombramiento y para dar cumplimiento con el plazo establecido se podrán a disposición del solicitante los documentos para su consulta directa el día 22 y 23 de diciembre del presente año en un horario laboral 13:00 pm – 14:00 pm en la oficina de Subdirección de Recursos Humanos adscrita a Oficialía Mayor ubicada en el edificio administrativo, calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n colonia Obras Sociales dirigiéndose con el Subdirector del área Ing. Marco Antonio Jiménez Gómez y cumpliendo con las medidas sanitarias portando cubrebocas y usando gel antibacterial, se proporciona número telefónico y extensión del área 01 (782) 8263400 ext. 286 "</p> <p>En ese sentido, me permito informar que, la persona solicitante no se presentó para recibir la información de su interés, de lo cual se desconocen los motivos, no obstante y bajo el principio de máxima publicidad, la documentación solicitada relativa a los contratos y nombramientos del servidor público aludido, se ponen a su disposición para consulta directa nuevamente el día y 23 de enero del presente año, en un horario laboral de 12:00 pm – 13:00 pm en la oficina de Subdirección de Recursos Humanos adscrita a Oficialía Mayor ubicada en el edificio administrativo, calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n colonia Obras Sociales dirigiéndose con el Subdirector del área Ing. Marco Antonio Jiménez Gómez, podrá contactarlo en el</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA 2022-2025 OFICIALÍA MAYO Oficialía Mayor</p> <p>número telefónico y extensión del área 01 (782) 8263400 ext. 286. Haciéndole saber que, la respuesta contiene un total de 28 hojas, por lo que, en caso de requerir copias deberá cubrir el costo, conforme al artículo 14, fracción IV, inciso a, de la Ley de Ingresos del municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, que a la letra dice: "Artículo 14. Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes: IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado: a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.</p> <p>Así como el artículo 152 de la Ley de Transparencia para el estado de Veracruz que señala lo siguiente: Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso; y III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda</p> <p>Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.</p> <p>Lo anterior de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, así como el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>Sin otro particular envío a usted un afectuoso y respetuoso saludo.</p> <p>8 ENE 2023</p> <p>RECIBIDO DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA 02:40 pm</p> <p>ATENTAMENTE LIC. MARCO TULLIO RIVERA DOMÍNGUEZ OFICIAL MAYOR</p> <p><small>Josefa Ortiz de Domínguez S/N, Col. Obras Sociales C.P. 95200, Poza Rica de Hidalgo, Ver. Tel: 782 82 634 00</small></p>
--	--

 <p>H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA 2022-2025 Oficialía Mayor</p> <p>Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 24 de enero del 2023 Núm. Oficio: OFM-0672-2023</p> <p>LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>En seguimiento al oficio UNT/068/2023 de fecha 17 de enero del año en curso con número de recurso de revisión IVAI-REV/4966/2022/II con número de folio 300554222000363, registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, signado a Oficialía Mayor dando respuesta a lo solicitado:</p> <p>Se envían las constancias de hechos elaboradas en el área de Subdirección de Recursos Humanos adscrita a mi área, en la cual se hace constar la ausencia del solicitante a la consulta de la información.</p> <p>Sin otro particular envío a usted un afectuoso y respetuoso saludo.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p>  <p>LIC. MARCO TULIO RIVERA DOMÍNGUEZ OFICIAL MAYOR</p>  	 <p>POZA RICA 2022-2025 Oficialía Mayor</p> <p style="text-align: center;">ACTA CONSTANCIA DE HECHOS 2023</p> <p>Siendo las 13:15 hrs del día 23 de enero del 2023, y estando reunidos en las Oficina de la Subdirección de Recursos Humanos de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz adscrita a Oficialía Mayor ubicada en el edificio administrativo, calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n colonia Obras Sociales, y estando presente el Subdirector de Recursos Humanos Ing. Marco Antonio Jiménez Gómez y la Lic. Perla María Pacheco Rincónes Titular de la Unidad de Transparencia de este H Ayuntamiento, y como testigos de asistencia las C.C. Lic. Eugenia Gómez de Arteche Zulaica y la C. Janet Guadalupe Ramírez Aparicio con el objeto de poner a la vista de Solicitante, los contratos y nombramientos del colaborador C. Christian Uriel Martínez Gómez, en atención a solicitud con número de folio 300554222000363, registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma en la que se determina poner a disposición para consulta directa de solicitante dicha información. Lo anterior en relación al Oficio OFM-0660-2023 de fecha 18 de enero del 2023 el cual forma parte del informe de cumplimiento del Recurso de Revisión IVAI-REV/4966/2022/II. Cuya diligencia estaba programada dentro del horario que se estableció de 12:00 a 13:00 horas de los días en que se actúa, por lo que a fenecido el plazo legal otorgado sin que haya ejercido su derecho, se hace constar que no se presentó el C. José Luis Castro, ni persona alguna en su representación, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por concluida la presente constancia de hechos.</p> <p>Y firma de las personas presentes y testigos</p>  <p>Ing. Marco Antonio Jiménez Gómez Subdirector de Recursos Humanos</p>  <p>Lic. Perla María Pacheco Rincónes Directora de la Unidad de Transparencia</p>  <p>Lic. Eugenia Gómez de Arteche Zulaica Jefatura de Organización y Talento al Personal</p>  <p>Ing. Janet Guadalupe Ramírez Aparicio Jefatura de Servicio al Personal</p>
---	---

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Es importante precisar que, del agravio hecho valer, se advierte que, el particular se inconforma de la respuesta que le fue otorgada, mencionando en los agravios:

“no se me proporcionaron en copia simple los contratos de prestación de servicios profesionales del servidor público, así como copia del nombramiento del mismo, así como tampoco la declaración patrimonial solicitada.” (sic).”

Advirtiéndose de lo anterior, que se inconforma de la contestación en cuanto no se proporciona copia simple de los contratos de prestación de servicios profesionales del servidor público, así como copia simple de su nombramiento y de su declaración patrimonial.

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, **“copia simple de nóminas recibidas en los meses de agosto, septiembre octubre, noviembre de dos mil veintidós, así como el nombre de la persona que realizo la contratación del servidor público en mención”** queda intocado en el presente análisis por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, y 15 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos

obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ahora bien, en virtud de lo anterior, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, tiene las atribuciones entregar aquella información que se encuentre en su poder, proporcionar toda aquella información que tenga carácter de pública, conforme a lo establecido en los artículos 143 y 144 de la Ley 875, que a letra dice:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular.

De lo anterior se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información relativa a Contratos de prestación de servicios profesionales del servidor público C. Christian Uriel Gómez Martínez, copia simple del nombramiento, información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones VII, XI de la Ley 875 de la materia, numerales que señala:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

[ÉNFASIS AÑADIDO]

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracciones IV, VI y 72 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuya normatividad menciona lo siguiente:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

VI. Proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...
XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes;
...

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual, remitió los oficios **OFM-327-2022 y Anexos, CON-1414-2022**, suscritos por el Oficial Mayor, mediante el cual informa que se ponen a disposición para consulta directa los contratos y nombramientos los días veintidós y veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, en el horario laboral de trece horas a catorce horas, en las oficinas de la subdirección de recursos humanos adscrita a la Oficialía Mayor, mencionando el domicilio y las medidas sanitarias al presentarse; así mismo el Contralor Municipal, mediante oficio **CON-1414-2022**, informo que no contaba con la información solicitada, en virtud que exclusivamente el Servidor Público, le corresponde autorizar la publicación de los datos para que los mismos sean reflejados y consultados respecto a la Declaración Patrimonial.

Motivo por el cual, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que el sujeto obligado no entregó la información en copia simple de los contratos de prestación de servicios profesionales del servidor público, copia del nombramiento.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficios **UNT-068-2023 y UNT-71-2023**, requirió al Oficial Mayor, el cual, señaló a través del oficio **OFM-0660-2023**, el cual informo que la parte recurrente no se presentó a la consulta directa en los días señalados en la respuesta primigenia, por lo cual vuelve a poner a disposición del recurrente los días y en horario señalado, agregando las constancias de hechos elaboradas por dicha área, en la cual se hace constar que no acudió el solicitante, señalando el precio por copias simples de acuerdo al artículo 14, fracción IV, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, tal como se transcribe:

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

...
IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

- ...
a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0219 UMAs;
...
b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.0219 UMAs; y
...
c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.0328 UMAs
...

Si bien, al dejar a disposición del particular, la información correspondiente a “*copia simple los contratos de prestación de servicios profesionales del servidor público, así como copia del nombramiento del mismo*”, preciso, dirección para la consulta y la persona que apoyara en dicho trámite, así como el día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la

materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

...

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

...

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

...

Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente. En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

...

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

...

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;



e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

...

Toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, deberá proporcionar el o los documentos con los que cuente en donde conste lo solicitado. Dando cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

Por lo que, se tiene que las respuestas, cumplen con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...



Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”¹; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**”² y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”³. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso a la información por parte del recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la solicitud de acceso, así como en la sustanciación del recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos que posee en los archivos de las áreas competentes.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216,

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos